

MANUALES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES FORMALES ANTE LA SUNAT

TRIBUTARIA

Novedades normativas

SIRE: Aplicación de la facultad discrecional de no sancionar las infracciones del art. 175, numos. 2 y 10 y prórroga del plazo para subsanar la generación de los registros

La **Res. de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos 000032-2025-SUNAT/700000** (pub. **31-7-25**) ha dispuesto ampliar los “Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional” de no sancionar las infracciones tipificadas en los numos. 2¹ y 10² del art. 175 del Código Tributario, contemplados en el Anexo de la Res. de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos 000039-2023-SUNAT/700000, cuando éstas se configuren respecto de los periodos **julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025**.

Asimismo, se ha prorrogado el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE hasta el **31-1-26**.

1. “Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.”
2. “No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.”